Santa Rosa, 4 de abril de 2025.

VISTO y CONSIDERANDO:

El nuevo Convenio Marco suscripto con el Banco de La Pampa S.A. con fecha 19 de marzo de 2025, mediante el cual se establece un proceso que permite a los afiliados de nuestra Institución acceder a líneas crediticias con tasas competitivas con asistencia garantizada por la Caja Forense, y;

Que dicho convenio prevé dos líneas crediticias (Préstamos a Tasa Fija y Préstamos a Tasa Variable) con condiciones financieras detalladas en la Cláusula Segunda del Convenio Marco;

Que la Caja Forense de La Pampa deberá emitir Certificados de Admisibilidad para que sus afiliados puedan acceder a los préstamos mencionados, siguiendo el procedimiento previsto en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco;

Que resulta necesario adecuar la normativa interna para la implementación de este nuevo sistema de asistencia crediticia y establecer las condiciones y procedimientos que regirán la emisión de los Certificados de Admisibilidad y la gestión de las garantías asumidas por esta Institución;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Convenio Marco suscripto con el Banco de La Pampa S.A. con fecha 19 de marzo de 2025, con la finalidad de permitir el acceso de los afiliados beneficiarios a las líneas de préstamos a tasas de mercado competitivas que el mismo prevé, cuyo texto forma parte de la presente como **Anexo I**.

ARTÍCULO 2°: Los afiliados beneficiarios podrán solicitar préstamos en base al Convenio Marco, bajo las siguientes condiciones:

- **Préstamos Línea 1 - Tasa Fija:** Monto máximo de diez millones de pesos ($10.000.000). Plazo: hasta doce (12) meses. Amortización mensual.
- **Préstamos Línea 2 - Tasa Variable:** Monto máximo de veinticinco millones de pesos ($25.000.000). Plazo: desde doce (12) y hasta sesenta (60) meses. Amortización mensual.

- Las condiciones de cada línea crediticia serán publicadas en el sitio web del Banco de La Pampa S.A. (www.bancodelapampa.com.ar).

Establécese como monto mínimo de cada préstamo la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000), con las diferentes opciones intermedias en tramos de a un millón de pesos (1.000.000), hasta el monto máximo permitido.

ARTÍCULO 3°: Los interesados deberán presentar el Formulario de Solicitud de Certificado de Admisibilidad electrónico al que podrá accederse a través de la página web de la Caja Forense. Una vez recibida la solicitud, se le enviará un correo electrónico adjuntando copia de la presente resolución e indicando el número de orden que le corresponde y la documentación que debe presentar dentro de los siguientes diez (10) días corridos.

Las solicitudes se procesarán de acuerdo con el orden ingresado a través de la web y teniendo en cuenta también la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida.

En caso de haber accedido a un préstamo en alguna de las líneas previstas en el Convenio Marco, el afiliado no tendrá derecho a solicitar otro préstamo excepto que, previamente, hubiera procedido a cancelar íntegramente el primero.

Una vez que se haya cumplimentado toda la documentación y verificados todos los requisitos establecidos en la presente resolución, se notificará al afiliado la disponibilidad del correspondiente Certificado de Admisibilidad, indicando el monto aprobado, a los fines de concluir ante el Banco de La Pampa S.A. el trámite ya iniciado.

El rechazo de la solicitud deberá ser fundado y tendrá el carácter de irrecurrible.

ARTÍCULO 4°: Las solicitudes se procesarán conforme al orden de presentación y su aprobación estará condicionada a:

1. Ser afiliado beneficiario de la Caja Forense, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1861.
2. Poseer una evaluación crediticia apta, considerando su historial de cumplimiento con créditos otorgados previamente por la Caja Forense.
3. Cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula Tercera del Convenio Marco, en particular:
    - Contar con una Cuenta Corriente Comercial o PyME en el Banco.
    - Estar adherido a Pampa Digital.
    - Hallarse en Situación 1 según la normativa del BCRA.

ARTICULO 5°: La Caja Forense se constituirá como fiador solidario y principal pagador de las operaciones crediticias otorgadas por el Banco de La Pampa S.A., en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Sexta del Convenio Marco.

ARTÍCULO 6°: Los solicitantes del "Certificado de Admisibilidad" deberán reunir las siguientes condiciones, que se dividen en "Generales" para todos los solicitantes, además de condiciones específicas para los afiliados cuyas solicitudes de préstamos queden incluidas en el "Tramo 1" hasta la suma de pesos trece millones ($13.000.000) y para el "Tramo 2" entre la suma de pesos catorce millones ($14.000.000) y hasta pesos veinticinco millones ($25.000.000); todos ellos a entera satisfacción de la Caja Forense:

CONDICIONES GENERALES

a) Ser afiliado a la Caja Forense con una antigüedad mínima de un (1) año.
b) Revestir la condición de afiliado beneficiario de acuerdo con los dispuesto en el artículo 5° de la ley 1.861.
c) No registrar deuda por ningún concepto con la Caja Forense al momento de la presentación de la solicitud.
d) Contar con una evaluación crediticia apta, de acuerdo con el historial de cumplimiento con los préstamos que le hubieran sido otorgados por la Caja Forense con anterioridad.

CONDICIONES PARA EL CERTIFICADO DE ADMISIBILIDAD TRAMO 1:

Se consideran en este segmento a los afiliados que soliciten se les garantice hasta la suma de pesos trece millones ($13.000.000).

a) Deberá ofrecer un garante personal, el que no podrá ser el cónyuge y/o conviviente, ni afiliado a la Caja Forense, y no deberá registrar limitaciones o restricciones a su capacidad, ni inhibiciones sobre su persona.
b) El garante deberá aprobar la evaluación de la aptitud financiera y económica, pudiéndose requerir la presentación de otro u otros cuando el primero ofrecido no reúna condiciones de suficiente solvencia establecido en la presente.
c) El garante deberá contar con al menos una propiedad inmueble registrada a su nombre, que no se encuentre con afectación a vivienda (artículo 244 del Código Civil y

Comercial) ni ninguna otra limitación o interdicción al derecho de dominio, ni esté sujeta a gravámenes o medidas cautelares, cuya valuación fiscal supere el importe a garantizar, con más sus intereses, impuestos y gastos.

d) Podrá suplantarse la garantía del punto anterior presentando en forma conjunta: la titularidad de un vehículo cuya valuación en la Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios (DRNPA) supere el importe a prestar en relación con la deuda garantizada más sus intereses, impuestos y gastos; y un recibo de sueldo en relación de dependencia con más de dos años de antigüedad en la institución empleadora, no registrando embargos en sus haberes de ningún tipo, y que el veinte por ciento (20%) del mismo cubra la cuota mensual del préstamo solicitado.

CONDICIONES PARA EL CERTIFICADO DE ADMISIBILIDAD TRAMO 2:

Se consideran en este segmento a los afiliados que soliciten se les garantice la suma de entre pesos catorce millones ($14.000.000) y hasta pesos veinticinco millones ($25.000.000).

a) Deberá ofrecer un garante personal, el que no podrá ser el cónyuge y/o conviviente, ni afiliado a la Caja Forense, y no deberá registrar limitaciones o restricciones a su capacidad, ni inhibiciones sobre su persona.

b) El garante deberá aprobar la evaluación de la aptitud financiera y económica, pudiéndose requerir la presentación de otro u otros cuando el primero ofrecido no reúna condiciones de suficiente solvencia establecido en la presente.

c) El garante deberá contar con al menos una propiedad inmueble registrada a su nombre, que no se encuentre con afectación a vivienda (artículo 244 del Código Civil y Comercial) ni ninguna otra limitación o interdicción al derecho de dominio, ni esté sujeta a gravámenes o medidas cautelares, cuya valuación fiscal supere el importe a garantizar, con más sus intereses, impuestos y gastos.

d) Además de la garantía del punto anterior, se deberá acreditar la titularidad de un vehículo cuya valuación en la Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios (DRNPA) supere el importe a prestar en relación con la deuda garantizada más sus intereses, impuestos y gastos; o un recibo de sueldo en relación de dependencia con más de dos años de antigüedad en la institución empleadora, no registrando embargos en sus haberes de ningún tipo, y que el veinte por ciento (20%) del mismo cubra la cuota mensual del préstamo solicitado.

ARTÍCULO 7°: Al momento de emitirse el Certificado de Admisibilidad, el afiliado y su garante -o garantes- deberán suscribir el Contrato de Contragarantía que, como **Anexo II**, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8°: A los fines de la efectivización del préstamo, el afiliado deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones exigidos por el Banco de La Pampa S.A., que en principio y a título enunciativo son: registrar abierta a su nombre una cuenta corriente comercial o PyME y adherir a la plataforma "Pampa Digital"; encontrarse en situación 1, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por el BCRA sobre clasificación de deudores; cumplir con la normativa y política interna del Banco de La Pampa S.A. en todo lo atinente a la calificación crediticia y de riesgo de sus clientes; presentar certificado vigente que acredite la condición MiPyME emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación; conformidad del afiliado por ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa a fin de que el Banco de La Pampa S.A. pueda obtener información obrante en esa Dirección.

ARTÍCULO 9°: Al carecer de toda injerencia al respecto, la Caja Forense no asume ningún grado de responsabilidad en los casos que, emitido el Certificado de Admisibilidad, el Banco de La Pampa S.A. no hiciera lugar al otorgamiento del crédito.

ARTÍCULO 10: La falta de pago en término de tres (3) cuotas consecutivas activará un sistema de alerta en la Caja Forense, librándose sendas cartas documento informando al afiliado y al garante respecto de la situación irregular, corriendo el costo de esta gestión a cargo de estos. La omisión de notificación por parte de la Caja Forense no es oponible ni por el afiliado ni por su garante como argumento de falta de conocimiento de la irregularidad en el cumplimiento del pago.

ARTÍCULO 11: Producida la caducidad de los plazos, desde la fecha de abonadas las sumas adeudadas por parte de la Caja Forense al Banco de La Pampa S.A., hasta el momento de su total cancelación por parte del afiliado y/o su garante ante la Caja Forense, el importe total y todo otro gasto que genere el incumplimiento devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa vigente el último día hábil de cada mes para descubiertos en

cuenta corriente bancaria en el Banco de La Pampa S.A. y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 770 del Código Civil y Comercial, los intereses se capitalizarán en forma mensual, sucesiva y automática, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTÍCULO 12: Apruébase el formulario de "Solicitud de Certificado de Admisibilidad" que deberá cumplimentar el afiliado; y el modelo de "Certificado de Admisibilidad" que, en su caso, emitirá la Caja Forense, que obran como **Anexo III** y **Anexo IV**, respectivamente.

RESOLUCION N° 1506/2025

RESOLUCIÓN N° 1506/2025

ANEXO I

CONVENIO MARCO

BANCO DE LA PAMPA SEM – CAJA FORENSE DE LA PAMPA

En la ciudad de Santa Rosa, a los 19 días del mes de marzo de 2025, el Banco de La Pampa SEM, CUIT 30-50001251-6, con domicilio en calle Pellegrini nº 255 de esta ciudad de Santa Rosa, representada en este acto por su Presidente, CPN Alexis Gastón IVIGLIA, D.N.I. nº 22.936.363, en adelante **"EL BANCO"**, por una parte; y la Caja Forense de La Pampa, CUIT 30-58692097-5, con domicilio en 25 DE Mayo 246 de esta ciudad de Santa Rosa, representado en este acto por VICTOR MARIA BENSUSAN D.N.I. 21.955.058, en adelante denominada **"LA CAJA"**, por la otra; en conjunto denominadas **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco, bajo las siguientes pautas, cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto generar vínculos entre LAS PARTES y estipular pautas básicas con la finalidad de llevar a cabo acciones en conjunto procurando establecer un proceso a través del cual los afiliados de LA CAJA, con su garantización, puedan obtener asistencia crediticia de parte de EL BANCO. En el marco del presente acuerdo, EL BANCO pondrá a disposición de los afiliados de LA CAJA líneas crediticias y LA CAJA emitirá Certificados de Admisibilidad.

SEGUNDA: Las Líneas crediticias se identificarán como Préstamos a Tasa Fija y Préstamos a Tasa Variable, sus condiciones serán publicadas en el sitio web del Banco de La Pampa y contarán inicialmente a partir de la firma del presente Convenio con las siguientes características:

Préstamo a Tasa Fija: Monto máximo de asistencia: hasta PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000); Plazo: hasta doce (12) meses, sin período de gracia para el pago de capital. Amortización mensual. Pago mediante débito en cuenta; Tasa de interés: fija, del 40,00% TNA.

Intereses Punitorios: equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de interés. Comisión de originación y precancelación: cero por ciento (0%). Seguro de vida de saldo deudor: a cargo del beneficiario según normativa vigente de EL BANCO.

Préstamo a Tasa Variable: Monto máximo de asistencia: hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000); Plazo: desde doce (12) y hasta sesenta (60) meses, sin período de gracia para el pago de capital. Amortización mensual. Pago mediante débito en cuenta; Tasa de interés: variable, Tasa Encuesta para operaciones a Plazo Fijo en pesos a 30/59 días, publicada por el BCRA más 4 puntos porcentuales. Intereses Punitorios: equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de interés. Comisión de originación y precancelación: cero por ciento (0%). Seguro de vida de saldo deudor: a cargo del beneficiario según normativa vigente de EL BANCO.

TERCERA: Beneficiarios: Quienes al momento de tomar el préstamo revistan calidad de afiliado a LA CAJA (obligados directos) y que, sin perjuicio de los requisitos de admisibilidad que LA CAJA pueda determinar, además cumplan con las siguientes condiciones: haber obtenido de parte de LA CAJA un Certificado de Admisibilidad; registrar abierta una Cuenta Corriente Comercial o Pyme en EL BANCO y encontrarse adherido a Pampa Digital; encontrarse en situación 1 de acuerdo con lo establecido en la normativa emitida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) sobre clasificación de deudores; prestar conformidad, el beneficiario, por ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa, a fin que EL BANCO pueda obtener información obrante en esa Dirección. Los afiliados de LA CAJA podrán ser beneficiarios de una de las líneas crediticias descriptas en la cláusula precedente. Para acceder a otra operación necesitará un nuevo certificado de admisibilidad. Los préstamos se pondrán a disposición y otorgarán a través de Pampa Digital de EL BANCO. En caso de que el préstamo sea otorgado en la Cuenta Corriente PYME, la comisión de mantenimiento de la misma estará 100% bonificada y se mantendrá durante toda la vigencia del préstamo. La bonificación no aplica para Cuenta Corriente Comercial.

CUARTA: Teniendo en consideración los lineamientos expuestos, será LA CAJA quien reciba las solicitudes de sus afiliados y la que determine qué afiliado es pasible de ser asistido por parte de EL BANCO. Efectuada esa determinación, LA CAJA emitirá un Certificado de

Admisibilidad, instrumento que deberá contener un plazo de vigencia para la tramitación del préstamo por parte del afiliado e indicará el monto máximo y el plazo hasta el cual el afiliado podrá ser asistido, con la garantía de LA CAJA. LA CAJA deberá -de manera electrónica- emitir dicho certificado a su afiliado, a fin de que éste a través de Pampa Digital lo ponga disposición de EL BANCO para que pueda efectuar el análisis del caso y, de corresponder con los lineamentos de las líneas crediticias, llevar a cabo la asistencia. EL BANCO, de corresponder, pondrá el préstamo a disposición del afiliado, quien podrá tomar la asistencia a través de Pampa Digital.

QUINTA: Durante la vigencia del presente convenio y/o mientras exista un crédito con la garantía de LA CAJA, EL BANCO deberá informar mensualmente, el saldo de los créditos vigentes al último día del mes anterior, con detalle de Capital, Intereses y/o Gastos en su caso, como así también indicación de los créditos que se encuentran en Mora, independientemente de la cantidad de cuotas adeudadas.

SEXTA: Garantía: LA CAJA se constituirá en fiador solidario, con carácter de liso, llano y principal pagador de todas las operaciones crediticias otorgadas en el marco del presente CONVENIO por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000), garantizando el cien por ciento (100%) del monto de la deuda, incluyendo capital, intereses y gastos, adeudado por el cliente de cada una de las operaciones de crédito que EL BANCO otorgue. La presente fianza se extiende además a todos los intereses, gastos, costas, honorarios y demás accesorios legales y convencionales (art. 1.580 del Código Civil y Comercial). La fianza subsistirá hasta la cancelación total de la deuda, sus intereses, gastos y demás obligaciones accesorias y convencionales de este contrato. Para considerarse liberada de las responsabilidades emergentes de la presente fianza, LA CAJA deberá contar con una comunicación escrita de EL BANCO, que así lo acredite. Esta fianza se extiende a toda modificación, ampliación, renovación, prórroga o refinanciación e incluso a cualquier cesión y/o transferencia de cualquier tipo a tercero/s de las obligaciones garantizadas, sin necesidad de que las mismas sean previamente notificadas, sirviendo además la presente de expresa autorización en los términos del art. 1.640 del Código Civil y Comercial; y aunque el vencimiento de tales modificaciones, ampliaciones, renovaciones, esperas, prórrogas, refinanciaciones, cesiones o transferencias ocurran después del fallecimiento del afiliado

deudor (en adelante, el DEUDOR), sin derecho por ello a invocar la extinción de esta garantía. Se extiende asimismo a las indemnizaciones y a todo otro concepto que pudiera resultar exigible en virtud de lo pactado entre LAS PARTES y/o normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente. LA CAJA renuncia expresamente a los beneficios de división y excusión, eximiendo expresamente a EL BANCO de intimar previamente al DEUDOR. En caso de acción judicial, LA CAJA renuncia a oponer cualquier excepción que no sea la de pago, acreditado por instrumento emanado de EL BANCO. LA CAJA faculta expresamente a EL BANCO a debitar de su cuenta corriente con el siguiente CBU 09303001 10100000864578, lo que corresponda, o de otras cuentas de LA CAJA, haciéndose extensiva esta autorización a cualquier cuenta que posea en cualquiera de las sucursales o filiales de EL BANCO en el país o en el extranjero, todos los importes correspondientes a las obligaciones amparadas por esta garantía, aunque ello produzca el descubierto en cuenta corriente en su caso. De ser necesario, el débito se producirá previa conversión de la deuda a la moneda de la cuenta en los términos indicados en el presente. Tales débitos no producirán novación y EL BANCO podrá optar entre accionar ejecutando el Certificado de Saldo Deudor en Cuenta Corriente (art. 1.406 del Código Civil y Comercial) o la presente fianza. Para este supuesto EL BANCO estará irrevocablemente autorizado, con mandato suficiente, a suscribir por cuenta y orden de LA CAJA los boletos de cambio necesarios para el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios, a los efectos del débito correspondiente para obtener la cancelación total o parcial de esta operación. EL BANCO queda facultado a compensar, en los términos del art. 921 del Código Civil y Comercial, la suma que LA CAJA le adeudare en virtud de la presente fianza con cualquier crédito o saldo en la misma moneda que exista a nombre de LA CAJA. LA CAJA también afianza los saldos deudores que se originen en las cuentas corrientes que posee el DEUDOR en EL BANCO, o cualquier otra que posea en el futuro, en la parte que responda a débitos efectuados por EL BANCO, siempre y cuando se trate de obligaciones resultantes de la operación garantizada. De ser ejecutada la fianza, LA CAJA se compromete a no hacer valer su derecho de fiador subrogado en los derechos de EL BANCO, y a no ejercer el derecho de repetición contra el DEUDOR con relación a cualquier pago efectuado por LA CAJA, en tanto EL BANCO no haya percibido en forma íntegra todos los importes adeudados bajo las obligaciones garantizadas. Esta fianza se constituye sin perjuicio de cualquier otra garantía real o personal que haya otorgado o se otorgue

en el futuro en favor de EL BANCO, en seguridad de las obligaciones amparadas por la presente, cualquiera sea su monto o naturaleza. Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que la presente fianza constituye título ejecutivo, por lo que EL BANCO podrá proceder a su cobro por acción judicial ejecutiva. En forma expresa LA CAJA declara que asume como principal deudor las obligaciones derivadas de las operaciones descriptas en la clausula SEGUNDA del presente, contraídas por el deudor en caso de producirse su concurso preventivo o quiebra.

SÉPTIMA: El monto del impuesto de sellos que debe abonarse en virtud del presente Convenio, será liquidado y abonado por LA CAJA.

OCTAVA: Ante el incumplimiento de las obligaciones que fueron garantizadas por LA CAJA, EL BANCO podrá requerir el pago de la garantía otorgada por LA CAJA previa remisión al DEUDOR de -como mínimo- dos (2) intimaciones de pago por medio fehaciente, en las que expresamente se indique que en caso de continuar en mora, se procederá a operativizar la garantía de LA CAJA y se cederá el crédito a éste último a los efectos que persiga la totalidad de la garantía honrada, con más sus gastos, ante el deudor principal.

El plazo para efectuar dicho requerimiento de pago no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos de producida la mora por parte de EL DEUDOR.

NOVENA: Pago de la Garantía: En el supuesto que -cumplidas las intimaciones requeridas en la cláusula precedente- EL BANCO no hubiera obtenido el pago de las obligaciones, LA CAJA abonará el saldo adeudado por EL DEUDOR a EL BANCO, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio. Dicho pago se efectuará en el plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde la presentación de la documentación detallada en la cláusula precedente bajo los términos y condiciones previstos en este convenio. En caso de falta de pago, EL BANCO se reserva el derecho para debitar los montos adeudados de cuentas a la vista de LA CAJA. LAS PARTES se comprometen a suscribir los instrumentos y/o cesiones que resulten necesarios a fin de que LA CAJA pueda ejercer las acciones de recupero que estime corresponder.

DÉCIMA: Concurso Preventivo o Quiebra del Beneficiario. En el supuesto que el beneficiario

del crédito de EL BANCO se presente en concurso preventivo o, por cualquier motivo o circunstancia, le sea declarada la quiebra, EL BANCO podrá considerar y declarar la deuda como de plazo vencido, produciéndose la caducidad de los plazos pactados y constituirá al cliente DEUDOR en mora. A fin de acreditar tal circunstancia ante LA CAJA, EL BANCO deberá acompañar al requerimiento de pago la siguiente documentación: constancia del proveído del auto de apertura del concurso preventivo o del decreto de quiebra, indicando su lugar de radicación y el síndico actuante; o en su defecto copia de la publicación de edictos ordenada por el Tribunal interviniente, dando cuenta del estado concursal o falencial del cliente, y pedido de verificación por parte de EL BANCO; o copia simple de la notificación del síndico efectuada a EL BANCO para que se presente a verificar su crédito. En este caso, LA CAJA deberá contar con toda la documentación prevista en la presente cláusula con una antelación mínima de treinta (30) días del vencimiento del plazo para la presentación de insinuaciones de créditos ante el síndico en el concurso preventivo o quiebra correspondiente. Si dicho plazo fuera menor, EL BANCO deberá presentar en el concurso preventivo o quiebra, la solicitud de la verificación de la totalidad de sus créditos, incluyendo siempre el importe por aquellas operaciones que cuenten con garantía de LA CAJA. En este caso EL BANCO deberá acompañar, para el requerimiento de pago, copia fiel del escrito de la insinuación presentada ante el síndico, con la debida intervención del sello y fecha correspondiente, o -en su caso- copia del incidente de verificación tardía. Para el supuesto que ya se hubiera producido el vencimiento del plazo previsto por la ley concursal para la presentación de insinuaciones de créditos ante el síndico, EL BANCO deberá remitir copia fiel de su original de la presentación en el concurso preventivo o quiebra y de la resolución prevista por el art. 36 de la citada norma -en su caso, de conformidad a los arts. 200, 202 y cc.- en la cual se declare verificado y/o admisible su acreencia.

DÉCIMA PRIMERA: Vigencia. El presente convenio se mantendrá vigente hasta tanto cualquiera de LAS PARTES notifique a la otra su voluntad de rescindirlo con, por lo menos, treinta (30) días corridos de anticipación. La resolución de este convenio no afectará la validez de las obligaciones asumidas por LAS PARTES, pendientes de cumplimiento, las que continuarán vigentes conforme sus términos.

DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES establecen que las modificaciones relativas al presente

convenio podrán ser acordadas mediante el intercambio de notas reversales suscriptas al efecto y remitidas en forma electrónica vía e-mail, sin necesidad de modificar el presente convenio o de firmar adenda.

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES se comprometen a poner su mayor predisposición y prestarse mutua colaboración en pos del logro del objeto del presente acuerdo. LAS PARTES establecerán la metodología de envío de la información por parte de LA CAJA, procurando que la misma se realice en forma electrónica, mediante el uso de tecnologías que aseguren la calidad, celeridad, certeza e inalterabilidad de la información que se transmite.

DÉCIMA CUARTA: A los efectos expuestos previamente, LAS PARTES podrán plantearse proyectos a desarrollar entre ambas, sin perjuicio de las autorizaciones y/o aprobaciones que cada una requiera al efecto de su desarrollo; pudiendo suscribir los convenios específicos dentro del marco del presente para las diferentes acciones o proyectos a implementar.

DÉCIMA QUINTA: Confidencialidad. LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad sobre toda la información que, con motivo de este Convenio, lleguen a conocer, ya sea de manera verbal, escrita o de cualquier otra forma, relacionada con los negocios, actividades, operaciones, clientes, datos financieros o cualquier otra información considerada como confidencial por cualquiera de LAS PARTES. Ambas partes se obligan a no divulgar dicha información a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, salvo que la divulgación sea requerida por ley o por una autoridad competente.

DÉCIMA SEXTA: A todos los efectos derivados del presente acuerdo, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los que se consignan en el encabezamiento y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar que se indican en el encabezamiento.

RESOLUCIÓN N° 1506/2025

ANEXO II

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA POR FIANZA

CONTRATO celebrado el …. de …… de 2025, entre la CAJA FORENSE DE LA PAMPA, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 246 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, representado en este acto por su Presidente, Dr. Víctor María BENSUSÁN, D.N.I. 21.955.058, constituyendo domicilio electrónico en gerencia@cforense.org, en adelante denominada LA CAJA; y los señores: ……DNI……., domiciliado en …….de la ciudad de ……., provincia de La Pampa, constituyendo domicilio electrónico en ……, en su carácter de afiliado de LA CAJA; y ……DNI……., domiciliado en …….de la ciudad de ……., provincia de La Pampa, constituyendo domicilio electrónico en ……, en su carácter de garante, ambos en adelante denominados LOS PAGADORES.

ANTECEDENTES

El día 19 de marzo de 2025 el BANCO DE LA PAMPA S.A. -en adelante denominado EL BANCO- y la CAJA FORENSE DE LA PAMPA suscribieron un Convenio Marco con el objeto de establecer un proceso a través del cual los afiliados de LA CAJA, con su garantía, puedan obtener asistencia crediticia por parte de EL BANCO. Dicho convenio prevé que EL BANCO ofrezca líneas crediticias y LA CAJA emita Certificados de Admisibilidad. Las características de las líneas crediticias disponibles son:

1. **Préstamo Línea 1 - Tasa Fija:**
   - Monto máximo: $10.000.000.
   - Plazo: Hasta 12 meses.
   - Tasa de interés: 40% TNA.
   - Pago mediante débito en cuenta.
   - Intereses Punitorios: 50% de la Tasa de interés.
2. **Préstamo Línea 2 - Tasa Variable:**

- Monto máximo: $25.000.000.
- Plazo: De 12 a 60 meses.
- Tasa de interés: Tasa Encuesta para Plazo Fijo a 30/59 días publicada por el BCRA más 4 puntos porcentuales.
- Pago mediante débito en cuenta.
- Intereses Punitorios: 50% de la Tasa de interés.

LA CAJA se constituye como fiador solidario y principal pagador de las operaciones crediticias otorgadas en el marco de dicho convenio. El monto mínimo de cada préstamo es equivalente a la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000), con las diferentes opciones intermedias en tramos de a un millón de pesos (1.000.000), hasta el monto máximo permitido.

LOS PAGADORES declaran conocer y aceptar todos los términos de la Resolución de Directorio N° 1506/2025, así como de todos sus anexos (I, II, III y IV) y, en virtud de los antecedentes expuestos, celebran el presente CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA POR FIANZA con la CAJA FORENSE DE LA PAMPA, de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: LOS PAGADORES que suscriben el presente contrato se constituyen en deudores solidarios y principales pagadores de las obligaciones eventuales asumidas por LA CAJA con motivo de la fianza otorgada a EL BANCO por la suma de $ …… (pesos …….), de acuerdo con el Certificado de Admisibilidad emitido en el día de la fecha.

SEGUNDA: Asimismo, LOS PAGADORES asumen y garantizan mediante el presente contrato, el pago de los impuestos y comisiones afrontados por LA CAJA por el préstamo otorgado por EL BANCO al afiliado.

TERCERA: LOS PAGADORES se comprometen a pagar a LA CAJA, a su primer requerimiento, cualquier suma que ésta haya debido afrontar ante EL BANCO con motivo de la garantía otorgada, sea por capital, intereses, impuestos y/o gastos de cualquier naturaleza, costas judiciales, etc., sin necesidad de justificar de modo alguno la causa de

los montos detraídos. Dicho importe resultará de la documentación y certificaciones que EL BANCO librará al efecto.

CUARTA: Estas obligaciones sólo quedarán canceladas en los siguientes casos: a) Una vez devuelto el Certificado de Admisibilidad otorgado; b) Contra la presentación a entera satisfacción de LA CAJA de certificación o constancia de cancelación total del préstamo otorgado y garantizado por ésta, emitido por EL BANCO; c) Por el pago total a LA CAJA de todos los importes abonados por la garantía otorgada, en cumplimiento de la fianza, con más sus intereses, comisiones y accesorias legales.

QUINTA: Producida la caducidad de los plazos, desde la fecha de abonadas las sumas adeudadas por LA CAJA a EL BANCO, hasta el momento de su total cancelación por parte de LOS PAGADORES ante LA CAJA, las partes convienen que el importe total devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa vigente el último día hábil de cada mes para descubiertos en cuenta corriente bancaria en EL BANCO y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación, los intereses se capitalizarán en forma mensual, sucesiva y automática, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, hasta la total cancelación de la deuda.

SEXTA: El incumplimiento de la obligación de reembolsar a LA CAJA los importes pagados por ésta con más sus intereses, y demás accesorios, a su simple requerimiento, dará derecho a LA CAJA a ejecutar esta obligación contra LOS PAGADORES.

A estos efectos las partes acuerdan al presente convenio y a la documentación y certificaciones que EL BANCO libre al efecto, la calidad de título ejecutivo en los términos del artículo 494 inciso 2) del C.P.C.C.

SÉPTIMA: La mora se producirá de pleno derecho, sin la necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna, desde la fecha en que EL BANCO declaró la caducidad de los plazos del préstamo otorgado y detrajo los importes de los fondos dados en fianza por LA CAJA.

OCTAVA: El señor _____(garante)_____ garantiza todas las obligaciones emanadas del presente contrato:

- Con un inmueble, identificado con la partida inmobiliaria n°____ inscripción de dominio _____, del que acompaña informe de dominio a efectos de acreditar

que se encuentra libre de gravámenes, interdicciones, y que le corresponde en plena propiedad en un ____ por ciento (____%); y/o

- Con un vehículo automotor dominio _____ titularidad registral en un _____ (__%) cuyo informe de dominio acredita que al día de la fecha no registra gravámenes de ningún tipo.

El señor ___(garante)___ se obliga a mantener inalterables las condiciones de dominio del inmueble (y/o vehículo automotor). En caso de enajenarse y/o modificarse las condiciones de dominio, deberá informarlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, pudiendo LA CAJA solicitar la sustitución del inmueble y/o vehículo brindado en garantía a satisfacción de LA CAJA.

NOVENA: El señor ___(garante) ____ garantiza las obligaciones emanadas del siguiente contrato con la totalidad de su patrimonio e ingresos, obligándose a informar a LA CAJA en caso de extinción de relación de empleo, modificación de contratación, retiro, jubilación, y/o cualquier cambio y/o modificación de las condiciones laborales, quedando a criterio de LA CAJA exigir la integración de la garantía a cualquiera de LOS PAGADORES.

DÉCIMA: A todos los efectos legales, LOS PAGADORES se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Santa Rosa, La Pampa, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción a que tuvieran derecho, constituyendo domicilio a los fines del presente en los enunciados en el encabezado de este acuerdo, los que se considerarán subsistentes mientras no se notifique otro en forma fehaciente a LA CAJA.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los …. días del mes de ……..... del año …..…..

CAJA FORENSE
PROVINCIA DE LA PAMPA

Formulario de Solicitud de Certificado de Admisibilidad

Datos del Afiliado:

- Nombre y Apellido: ……
- DNI: …….
- Domicilio: ……
- Correo electrónico: ……

Condiciones generales exigidas por la Caja Forense:

1. Ser afiliado a la Caja Forense con una antigüedad mínima de un (1) año.
2. Revestir la condición de afiliado beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 1.861.
3. No registrar deuda por ningún concepto con la Caja al momento de la presentación de la solicitud.
4. Contar con una evaluación crediticia apta, considerando su historial de cumplimiento con préstamos otorgados por la Caja.

Condiciones generales a satisfacer ante el Banco de La Pampa S.A. (a título enunciativo):

1. Registrar abierta a su nombre una Cuenta Corriente Comercial o PyME en el Banco.
2. Adherir al sistema Pampa Digital.
3. Encontrarse en Situación 1 según la normativa emitida por el BCRA sobre clasificación de deudores.
4. Cumplir con la normativa y política interna del Banco en todo lo atinente a la calificación crediticia y de riesgo de sus clientes.
5. Otorgar conformidad para que el Banco pueda obtener información de la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa.

Datos del Garante (no podrá ser el cónyuge y/o conviviente, ni afiliado a la Caja Forense):

- Nombre y Apellido: ……
- DNI: ……..
- Domicilio: …….
- Correo electrónico: ……

Condiciones generales exigidas para el Garante por la Caja Forense:

TRAMO 1 – Hasta pesos trece millones ($13.000.000):

a) No podrá ser el cónyuge y/o conviviente, ni afiliado a la Caja Forense, y no deberá registrar limitaciones o restricciones a su capacidad, ni inhibiciones sobre su persona.
b) El garante deberá aprobar la evaluación de la aptitud financiera y económica, pudiéndose requerir la presentación de otro u otros cuando el primero ofrecido no reúna condiciones de suficiente solvencia establecido en la presente.
c) El garante deberá contar con al menos una propiedad inmueble registrada a su nombre, que no se encuentre con afectación a vivienda (artículo 244 del Código Civil y Comercial) ni ninguna otra limitación o interdicción al derecho de dominio, ni esté sujeta a gravámenes o medidas cautelares, cuya valuación fiscal supere el importe a garantizar, con más sus intereses, impuestos y gastos.
d) Podrá suplantarse la garantía del punto anterior presentando en forma conjunta: la titularidad de un vehículo cuya valuación en la Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios (DRNPA) supere el importe a prestar en relación con la deuda garantizada más sus intereses, impuestos y gastos; y un recibo de sueldo en relación de dependencia con más de dos años de antigüedad en la institución empleadora, no registrando embargos en sus haberes de ningún tipo, y que el veinte por ciento (20%) del mismo cubra la cuota mensual del préstamo solicitado.

TRAMO 2 – Desde pesos catorce millones ($14.000.000) y hasta pesos veinticinco millones ($25.000.000):

a) No podrá ser el cónyuge y/o conviviente, ni afiliado a la Caja Forense, y no deberá registrar limitaciones o restricciones a su capacidad, ni inhibiciones sobre su persona.
b) El garante deberá aprobar la evaluación de la aptitud financiera y económica, pudiéndose requerir la presentación de otro u otros cuando el primero ofrecido no reúna condiciones de suficiente solvencia establecido en la presente.
c) El garante deberá contar con al menos una propiedad inmueble registrada a su nombre, que no se encuentre con afectación a vivienda (artículo 244 del Código

Civil y Comercial) ni ninguna otra limitación o interdicción al derecho de dominio, ni esté sujeta a gravámenes o medidas cautelares, cuya valuación fiscal supere el importe a garantizar, con más sus intereses, impuestos y gastos.

d) Además de la garantía del punto anterior, se deberá acreditar la titularidad de un vehículo cuya valuación en la Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios (DRNPA) supere el importe a prestar en relación con la deuda garantizada más sus intereses, impuestos y gastos; o un recibo de sueldo en relación de dependencia con más de dos años de antigüedad en la institución empleadora, no registrando embargos en sus haberes de ningún tipo, y que el veinte por ciento (20%) del mismo cubra la cuota mensual del préstamo solicitado.

Línea crediticia elegida (Marcar con una X):

- **Préstamo Línea 1 - Tasa Fija (Monto máximo: $10.000.000) Monto Solicitado: $_____**
- **Préstamo Línea 2 - Tasa Variable (Monto máximo: $25.000.000) Monto Solicitado: $_____**

Recibida esta solicitud, se le enviará un correo electrónico con el texto de la Resolución de Directorio indicando el número de orden que le corresponde y la documentación que debe presentar dentro de los siguientes diez (10) días corridos.

…… ……...

FIRMA SOLICITANTE FIRMA GARANTE

RESOLUCIÓN N° 1506/2025
ANEXO III

RESOLUCIÓN N° 1506/2025

ANEXO IV

CERTIFICADO DE ADMISIBILIDAD

Santa Rosa (La Pampa), ……. de ……. de 2025.

BANCO DE LA PAMPA S.A.

Caja Forense de La Pampa, CUIT 30-58692097-5, certifica que el Dr. ……., Afiliado n° ……. de esta Institución, es pasible de ser asistido crediticiamente, a través de la **LÍNEA PRÉSTAMO PARA PROFESIONALES CAJA FORENSE** en las condiciones descriptas en la **CLAUSULA SEGUNDA del Convenio Marco** celebrado con fecha 19 de marzo de 2025 entre Caja Forense y Banco de La Pampa. La asistencia se otorga con fianza de esta Caja de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA SEXTA** del convenio mencionado anteriormente. -

Para el supuesto que, efectuado el análisis del caso, ese Banco considere que el Afiliado reúne las condiciones establecidas para recibir la asistencia crediticia, informamos que garantizaremos la operación hasta la suma de PESOS …… ($ …….), en las condiciones pactadas en el Convenio antes referido. - - - - - - - - - - -

El otorgamiento de la asistencia está sujeto a disponibilidad de cobertura en la Garantía.-

El presente Certificado de Garantía tiene una vigencia de QUINCE (15) días a partir de su fecha de expedición. -